



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 28

FECHA: 09 DIC. 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y SE DESIGNA UN DIRECTOR AD HOC”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, adjudicó al **CONSORCIO EMERGENCIA SALAMINA 2.1**, integrado por **GEON CONSTRUCCIONES SAS, PEZ VELA INGENIERIA SAS** y **MOVICON CONSTRUCTORES SAS**, el contrato para la EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA PARA EL CONTROL DE EVENTOS DE INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN, QUE PERMITAN LA REHABILITACIÓN DEL TALUD DE PROTECCIÓN DE ORILLA DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO MAGDALENA EN LA VÍA DE LA PROSPERIDAD QUE DEL MUNICIPIO DE SALAMINA CONDUCE AL MUNICIPIO DE EL PIÑÓN, A LA ALTURA DEL K2+100 Y SUS ÁREAS DE INFLUENCIA DIRECTA, EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA, DEPARTAMENTO DE MAGDALENA.

Que el **CONSORCIO EMERGENCIA SALAMINA 2.1**, mediante correo electrónico recibido en la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, el día 26 de noviembre de 2020, solicitó un permiso de ocupación de cauce para la ejecución de la precitada obra.

Que **CFD INGENIERÍA SAS** con NIT No. 900556186-2, representada legalmente por el señor **CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS GUERRA** y este mismo, en su condición de persona natural, fungen como socios de **PEZ VELA INGENIERIA SAS**, miembro del **CONSORCIO EMERGENCIA SALAMINA 2.1**.

Que el señor **CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS GUERRA**, es hijo del Director General de esta Corporación Autónoma Regional.

Que el Director General, manifiesta encontrarse frente a un conflicto de interés, para adelantar el trámite y decidir la actuación administrativa iniciada por el **CONSORCIO EMERGENCIA SALAMINA 2.1**, que tiene por objeto la obtención de un permison de ocupación de cauce para EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA PARA EL CONTROL DE EVENTOS DE INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN, QUE PERMITAN LA REHABILITACIÓN DEL TALUD DE PROTECCIÓN DE ORILLA DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO MAGDALENA EN LA VÍA DE LA PROSPERIDAD QUE DEL MUNICIPIO DE SALAMINA CONDUCE AL MUNICIPIO DE EL PIÑÓN, A LA ALTURA DEL K2+100 Y SUS ÁREAS DE INFLUENCIA DIRECTA, EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA, DEPARTAMENTO DE MAGDALENA, por ser su hijo socio de **PEZ VELA INGENIERÍA SAS** y así mismo representante legal de **CFD INGENIERIA SAS**.



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 28

FECHA: 09 DIC. 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y SE DESIGNA UN DIRECTOR AD HOC”

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, preceptúa en su artículo 11 que *“Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. ...”* Y seguidamente consagra las causales de recusación cuando el empleado no manifieste su impedimento.

Que de las causales previstas en el artículo 11 ibídem, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, manifiesta encontrarse incurso en la causal dispuesta en los numerales 1 y 10, las cuales estipulan:

“ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. *Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, **o tenerlo** su cónyuge, compañero o compañera permanente, o **alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad**, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.*

...

10. *Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente **o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior** *, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.*

**Se refiere al cónyuge, compañero permanente o parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil¹ colombiano, el Sr. CARLOS FRANCISO DÍAZ GRANADOS GUERRA, hijo del Director General de esta entidad, es su pariente en primer grado de consanguinidad de la línea recta o directa descendiente, razón por la cual, se puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los numerales 1 y 10 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Artículos 37, 41, 42 y s.s



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 28

FECHA: 09 DIC. 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y SE DESIGNA UN DIRECTOR AD HOC”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 27 numeral j, consagra que corresponde al Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales, nombrar o remover al Director General, razón por la cual con ocasión de esta función nominadora, le corresponde decidir el impedimento presentado por el Director General.

Que así las cosas el Consejo Directivo, procederá a aceptar el impedimento manifestado por el Dr. CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ, y como consecuencia designará A ALFREDO MARTINEZ GUTIÉRREZ, quien cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo de Director General, como *Director Ad Hoc*, para que tramite y decida la actuación administrativa iniciada el **CONSORCIO EMERGENCIA SALAMINA 2.1**, que tiene por objeto la obtención de un permiso de ocupación de cauce para la EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA PARA EL CONTROL DE EVENTOS DE INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN, QUE PERMITAN LA REHABILITACIÓN DEL TALUD DE PROTECCIÓN DE ORILLA DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO MAGDALENA EN LA VÍA DE LA PROSPERIDAD QUE DEL MUNICIPIO DE SALAMINA CONDUCE AL MUNICIPIO DE EL PIÑÓN, A LA ALTURA DEL K2+100 Y SUS ÁREAS DE INFLUENCIA DIRECTA, EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA, DEPARTAMENTO DE MAGDALENA.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el IMPEDIMENTO presentado por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ, para adelantar el trámite y decidir la actuación administrativa iniciada por el **CONSORCIO EMERGENCIA SALAMINA 2.1**, que tiene por objeto la obtención de un permiso de ocupación de cauce para la EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA PARA EL CONTROL DE EVENTOS DE INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN, QUE PERMITAN LA REHABILITACIÓN DEL TALUD DE PROTECCIÓN DE ORILLA DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO MAGDALENA EN LA VÍA DE LA PROSPERIDAD QUE DEL MUNICIPIO DE SALAMINA CONDUCE AL MUNICIPIO DE EL PIÑÓN, A LA ALTURA DEL K2+100 Y SUS ÁREAS DE INFLUENCIA DIRECTA, EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA, DEPARTAMENTO DE MAGDALENA, contratada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, por configurarse en él un conflicto de interés basado en las causales previstas en los numerales 1 y 10 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 128

FECHA: 09 DIC. 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y SE DESIGNA UN DIRECTOR AD HOC”

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar como *Director Ad Hoc* al funcionario ALFREDO MARTINEZ GUTIÉRREZ, para adelantar el trámite y decidir la actuación administrativa iniciada por el **CONSORCIO EMERGENCIA SALAMINA 2.1**, que tiene por objeto la obtención de un permiso de ocupación de cauce para la EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA PARA EL CONTROL DE EVENTOS DE INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN, QUE PERMITAN LA REHABILITACIÓN DEL TALUD DE PROTECCIÓN DE ORILLA DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO MAGDALENA EN LA VÍA DE LA PROSPERIDAD QUE DEL MUNICIPIO DE SALAMINA CONDUCE AL MUNICIPIO DE EL PIÑÓN, A LA ALTURA DEL K2+100 Y SUS ÁREAS DE INFLUENCIA DIRECTA, EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA, DEPARTAMENTO DE MAGDALENA.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santa Marta, el día

09 DIC. 2020

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR RIASCOS NOGUERA
Presidente del Consejo Directivo
Corporación Autónoma Regional del Magdalena

PAUL LAGUNA PANETTA
Secretario del Consejo Directivo
Corporación Autónoma Regional del Magdalena

Elaboró: Paul Laguna